



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 349 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL LA ALCALDÍA DE ARMENIA CREA EL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD.

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018 y demás normas concordantes y suplementarias sobre la materia, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 45, establece que *"el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral."*

El Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

Que la resolución 2037 de 1965 "Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de la paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos" exhorta a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y los movimientos de juventudes para que reconozcan los principios contenidos en esta declaración: *"La juventud debe ser educada en el espíritu de la paz, la justicia, el respeto y la comprensión mutuos"*.

Que la convención iberoamericana de los derechos de la juventud de 2005 establece que los estados deben, promover la implementación de políticas, programas proyectos e iniciativas en materia de juventud, con enfoque de derechos, de allí parte su gran aporte al ejercicio de una ciudadanía integral fundamentada en el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derechos y acorde con las distintas realidades socioeconómicas, políticas, culturales y tecnológicas de cada región.

Que la Ley 1098 de 2006 estipula normas procesales y sustantivas para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, la garantía del ejercicio de sus derechos y libertades la cual, será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

Que la ley 1622 de 2013 modificada por la ley 1885 de 2018, *Estatuto De Ciudadanía Juvenil*, determina el marco normativo e institucional para garantizar a los jóvenes en el ámbito civil, social y público, el goce de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad.

Que la ley 1622 de 2013 ARTÍCULO 8. *Medidas de Prevención, Protección, Promoción y Garantía de los Derechos de los y las Jóvenes.* El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país.

Medidas de protección artículo 8 en el numeral 8 "El Estado protege y promueve el derecho de los y las jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o practica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Que el municipio de Armenia cuenta con la comisión de concertación y decisión creada mediante el decreto 877 de 2014, como instancia de concertación y decisión de orden Municipal con funciones de planeación, concertación, de las agendas públicas para las juventudes y generación de mecanismos para la ejecución de las mismas por el Municipio.

Que el municipio de Armenia cuenta con la plataforma de juventud, como escenario de encuentro, articulación, coordinación y concertación, de carácter autónomo asesor, la cual se encuentra debidamente registrada ante la personería Municipal mediante Resolución 147 de 19 de diciembre de 2014, conforme a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 15 de la Ley 1885 de 2018 .

Que el plan de desarrollo municipal 2020-2023 Armenia PA' TODOS" busca fortalecer el sistema de juventud de Armenia, por medio del programa "JUVENTUD PA TODOS", como respuesta primordial a la realidad social de los jóvenes en Armenia y el compromiso del Municipio de Armenia por continuar con la socialización e implementación del estatuto de ciudadanía juvenil.

Que en el proceso del diseño de la política pública de juventud se desplegó a partir de lineamientos del programa Colombia joven de la Presidencia de la República y a partir de metodologías participativas para identificar actores territoriales con incidencia en juventud, fomentar el principio de corresponsabilidad y definir las necesidades y potencialidades más evidentes y prioritarias de los jóvenes del Municipio de Armenia.

Por lo anterior expuesto, el Alcalde de Armenia.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD: ADOPTASE el sistema Municipal de juventud en el Municipio de Armenia, en concordancia con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018 y con la política pública municipal de juventud, "Jóvenes Construyendo Ciudad".

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD: articular y generar relaciones dinámicas y participativas entre este ente Municipal y las juventudes al igual que armonizar la ejecución y revisión de la política pública de juventud del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD: propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las personas jóvenes, coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública y los planes locales de juventud, administrar el Sistema Nacional de información de juventudes, realizar la coordinación intersectorial y de las entidades territoriales con el objeto de lograr el reconocimiento de la juventud como actor estratégico de desarrollo, movilizar masivamente a los jóvenes en torno a la lucha contra la corrupción, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: ENFOQUES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD. Para alcanzar el efectivo cumplimiento de la política pública de juventud de Armenia, es necesario priorizar los puntos de orientación social y ética, desde los que se procederá en cada una de las acciones del sistema municipal de juventud.

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: En relación con el marco legal que imponen los tratados internacionales y la Constitución política de Colombia.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

ENFOQUE POBLACION CON ENFOQUE DIFERENCIAL: Como principio de actuación y Mecanismos de respeto y ejercicio de los derechos desde la diferencia étnica. De géneros de procedencia territorial de contexto social, de edad, orientación e identidad sexual o por condición de discapacidad.

ENFOQUE DE DESARROLLO HUMANO: Bajo el cual se reconocen y promueven las capacidades y potencialidades de las personas a partir de la generación de oportunidades para decidir.

ENFOQUE SEGURIDAD HUMANA: Bajo el cual se busca garantizar unas condiciones mínimas básicas que generen seguridad emocional, física, psicológica, de las personas y las sociedades y asegurar la convivencia pacífica en cada territorio.

ARTÍCULO QUINTO: DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD.

Los principios son ese punto de partida para toda acción que se realice en Armenia por los jóvenes. Son los criterios de acción que sustentan la política, los inamovibles morales sin los que toda acción pública, privada o social carece de fundamentos. Los principios que se priorizaron fue teniendo en cuenta el artículo 4 de la Ley 1622 de 2013. Y los lineamientos normativos municipales elaborados para la juventud son:

Familia: La familia es el primer núcleo de socialización del ser humano, por lo que es prioritaria su participación y su acompañamiento en todo el proceso de la política pública para la juventud.

Autonomía: Las y los jóvenes son reconocidas y reconocidos como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida a través de la independencia para la toma de decisiones; la autodeterminación en las formas de organizarse; y la posibilidad de expresarse de acuerdo a sus necesidades y perspectivas.

Corresponsabilidad: El Estado, la familia y la sociedad civil deben respetar, promover y fortalecer la participación activa de las y los jóvenes en la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones que se desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social, ambiental y cultural de la Nación.

Coordinación: La Nación, el departamento, el municipio o Distrito buscarán la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones y fomentar su implementación de manera integral y transversal.

Concertación: Las disposiciones contenidas en la presente resolución, serán concertadas mediante un proceso de diálogo social y político entre la sociedad civil, la institucionalidad y los demás actores que trabajan con y para la juventud.

Dignidad: Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los y las jóvenes constituyen el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de vulneración de sus derechos.

Eficacia, eficiencia y gestión responsable: Los programas y actuaciones dirigidos a los jóvenes deben estar dotados de los recursos suficientes para alcanzar los objetivos previstos, dándoles un uso adecuado a su finalidad y gestionándolos con responsabilidad.

Diversidad: Los y las jóvenes deben ser reconocidos en su diversidad bajo una perspectiva diferencial según condiciones sociales, físicas, psíquicas, de vulnerabilidad, discriminación,



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

diversidad étnica, orientación e identidad sexual, territorial cultural y de género para garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas jóvenes.

Exigibilidad: Los derechos son inherentes a los y las jóvenes, estos son intangibles e inalienables. Los y las jóvenes deben y pueden exigir las garantías que les permitan ejercer sus derechos.

Igualdad de oportunidades: El Estado debe reducir las desigualdades entre los distintos puntos de partida de las personas jóvenes en el proceso de elaboración de su propio proyecto de vida. Las actuaciones administrativas son compatibles con una discriminación positiva si esta se justifica por una situación de desigualdad, persigue la igualdad real y facilita la integración social.

Innovación y el aprendizaje social: La actuación del Estado en materia de juventud debe incorporar como base para la construcción de las políticas de juventud la innovación permanente, el aprendizaje social, la experimentación y la concertación.

Integralidad: Las políticas de juventud deben responder a una perspectiva integral que interrelacione los distintos ámbitos de la vida de las personas jóvenes.

El interés juvenil: Todas las políticas públicas deben tener en cuenta la dimensión juvenil, especialmente las que afectan a las personas jóvenes de forma directa o indirecta.

Participación: La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales.

Progresividad: El Estado con apoyo de la sociedad civil, deberá de manera gradual y progresiva adoptar e implementar las acciones y mecanismos, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Territorialidad: Los jóvenes, en tanto sujetos sociales que habitan y usan espacios que construyen con otros sujetos sociales, son reconocidos como agentes con derechos pertenecientes a un territorio corporal y físico donde construyen colectivamente y de manera consciente y diferencial entornos simbólicos, sociales y ambientales. Las políticas de juventud deben incorporar un punto de vista territorial. Todas las actuaciones necesarias en beneficio de las personas jóvenes deben llevarse a cabo teniendo en cuenta las distintas realidades territoriales.

Transversalidad: El trabajo en el desarrollo de las políticas de juventud debe incorporar las distintas ópticas de trabajo sectorial y las distintas dinámicas asociativas y comunitarias propias de las personas jóvenes, teniendo en cuenta la articulación en los distintos niveles territoriales. Los departamentos, instituciones, entidades y agentes que corresponda deben trabajar coordinadamente en cada intervención sobre las políticas de juventud.

Universalidad: Todas las personas sin excepción tienen iguales derechos. El Estado debe garantizar los derechos a todos los y las jóvenes bajo una perspectiva diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, cultural y de género.

ARTÍCULO SEXTO: CONFORMACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD.
El sistema municipal de las juventudes estará conformado por:



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

- Consejo Municipal de Juventud.
- Plataforma Municipal de Juventud.
- Procesos prácticas organizativas de los y las jóvenes
- Secretaría de Desarrollo Social
- Dependencias que tengan que ver con juventud en el Municipio.

ARTICULO SEPTIMO: SECRETARIA TECNICA Y GRUPO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE LAS JUVENTUDES. En busca de una forma eficaz y eficiente en el acompañamiento al proceso del sistema Municipal de juventud, la Administración Municipal, de Armenia por medio de la Secretaría de Desarrollo Social la cual funge como Secretaría técnica construye planes sectoriales con las demás Secretarías de la administración cumpliendo con la transversalidad dinámica, asociativa y comunitaria de manera coordinada en las acciones de intervención municipal sobre las políticas públicas de juventud.

ARTICULO OCTAVO: ARTICULACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD. Para Garantizar un eje articulador del sistema, una comisión integrada por delegados de cada una de las instancias bajo la responsabilidad de la Secretaría técnica con el fin de realizar las siguientes actividades estratégicas de articulación.

- Desarrollar ferias de emprendimiento juvenil.
- Jornadas del programa de aprovechamiento del tiempo libre a través de actividades deportivas.
- Actividades de cultura ciudadana y urbana.
- Reuniones de articulación del sistema municipal de juventud.
- Reactivación casa de la juventud con programas de interés para los jóvenes.
- Fortalecimiento organizaciones de barrismo social.
- Asambleas juveniles.
- Celebración de la semana de la juventud.
- Exaltación a líderes juveniles.
- Jornadas de prevención suicidio.
- Reuniones de la comisión de concertación y decisión.
- Jornadas de inclusión y orientación a jóvenes con enfoque diferencial.
- Promoción del ejercicio de la ciudadanía en los jóvenes.
- Acompañamiento a la plataforma de juventud en la ejecución del plan de acción.
- Foros y diplomados en temas de interés para los jóvenes.
- Implementar estrategias en cultura ciudadana y medio ambiente .
- Diseñar e implementar ruta de oportunidades laborales, culturales y académicas para jóvenes.
- Mesas de trabajo para fortalecimiento de liderazgo.
- Desarrollo de habilidades en tics en jóvenes.
- Gestión de presupuesto para ejecución de proyectos a organizaciones juveniles legalmente constituidas.

ARTICULO NOVENO: COMPETENCIAS MUNICIPALES. Las responsabilidades de los actores municipales frente a la política pública son:

- Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.
- Facilitar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio o distrito, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.
- Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud a partir de la realidad del municipio o distrito.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

- Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, garantía de derechos de los jóvenes, inclusión en la oferta institucional del Estado, en generación de oportunidades y capacidades en los jóvenes, e informar avances al departamento.
- Diseñar una oferta programática para los jóvenes en el municipio o distrito a ejecutar directamente o a través de alianzas, convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas que desarrollen oferta en el nivel municipal o distrital.
- Promover la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones entre la nación, el departamento y el municipio o distrito.
- Implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital.
- Liderar alianzas municipales o distritales con entidades del sector privado para garantizar los derechos de los jóvenes.
- Desarrollar un sistema propio de información, seguimiento y evaluación en coordinación con el sistema departamental.
- Ejecutar programas y proyectos específicos en cofinanciación con el departamento.
- Desarrollar pactos municipales de inclusión, de convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema municipal o distrital de juventud.
- Garantizar de manera conjunta con la entidad territorial del orden departamental la elección, creación y fortalecimiento de los consejos municipales o distritales de juventud y del Consejo Departamental de Juventud.
- Liderar alianzas municipales con enfoque del sector privado para garantizar el seguimiento y evaluación.

ARTICULO DECIMO: INSTANCIAS. La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de coordinar y articular las acciones de política pública que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud en el municipio de Armenia, conforme a lo estipulado en el artículo 21 de la ley 1622 de 2013.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN. La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación se regirán por las disposiciones legales establecidas, que son de obligatorio cumplimiento para la administración Municipal de Armenia y son de carácter vinculante para todas las dependencias centrales y descentralizadas del Municipio de Armenia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MARCO INSTITUCIONAL. Tomado como referente el estatuto de ciudadanía juvenil, Ley 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018, se hace a continuación una relación de instituciones que por su carácter misional aportan con su oferta de servicios al disfrute efectivo de los derechos de los ciudadanos jóvenes de Armenia, y en consecuencia contribuye a que la política de juventud de Armenia se materialice.

- Instituto colombiano de bienestar familiar, ICBF
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- Departamento para la prosperidad social, DPS
- Policía de infancia y adolescencia
- Fiscalía General de la Nación
- Procuraduría Regional Del Quindío
- Defensoría del Pueblo
- Gobernación del Quindío
- Personería Municipal de Armenia
- Comisarías de Familia
- Registraduría Regional del Quindío



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Planeación municipal
- Secretaría de Tránsito y Transporte
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría de Infraestructura
- Secretaría de las TICS
- Instituto Municipal del Deporte y la Recreación IMDERA
- Corporación de Cultura y Turismo
- Empresas Publicas De Armenia

ARTICULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia- Quindío a los 09 de NOV del 2020

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE MANUEL RIOS MORALES
ALCALDE

Proyectó: Luis Miguel Márquez Guevara / Contratista Sec Desarrollo Social. *LMG*
Elaboró: Luis Miguel Márquez Guevara / Contratista Sec Desarrollo Social. *LMG*
Revisó: Esteban Evelio Márquez- contratista Sec Desarrollo Social. *EM*
Jenny Gómez Betancourt – Subsecretaria Sec Desarrollo Social. *JGB*
Mary Luz Ospina / Sec. Desarrollo Social. *MLO*
Aprobó: Jimmy Alejandro Quintero/ Dir Departamento Jurídico. *JAQ*
Jhon Edgar Pérez Rojas / Asesor Jurídico Desp Alcalde. *JEP*

P